MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DÉCIMA QUINTA BRIGADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026615024224783**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR15-B9-

Quibdó, Chocó, 31 de julio de 2025

Señor Teniente Coronel
VARGAS MATEUS EDWIN
Comandante Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No 15
Cantón Militar El Caraño
Quibdó - Choco.

ASUNTO: Solicitud prorroga al contrato No.012-BASPC15-2026

Con toda atención solicito al señor Teniente Coronel, **ORDENADOR DEL GASTO BASPC No.15,** autorice a quien corresponda la solicitud de prórroga al contrato no. 012-BASPC15-2026 cuyo objeto es la adquisición de productos de aseo y limpieza para las unidades de las unidades centralizadas por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.15, para ejecutar en la vigencia 2026

En respaldo a lo anterior, se anexa la carta de solicitud emitida por la empresa contratista, la cual sustenta la necesidad de la prórroga.

Respetuosamente,

Mayor. **FRANCO VARGAS ALEJANDRO**
Supervisor de contrato No.012-BASPC15-2026

Scanned with CamScanner

Bogotá D.C. 30 de julio de 2026

Señor: Mayor ALEJANDRO FRANCO VARGAS, Supervisor del Contrato del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N° 15 "SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE"

Asunto: Solicitud formal de prórroga en el plazo de ejecución y entrega de bienes – Comunicación de Aceptación de Oferta N° 012-MC-BASPC15-2026 del Proceso de Mínima Cuantía N° 013-MC-BASPC15-2026.

Referencia: Contrato de Suministro de productos de aseo y limpieza para las unidades centralizadas por el BASPC 15.

En mi condición de representante legal de la firma **HOLDING CS SAS**, contratista del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de presentar el estado técnico de ejecución del suministro y solicitar formalmente una **prórroga de un (1) mes** en el plazo de ejecución contractual, cuyo vencimiento inicial está previsto para el próximo 3 de agosto de 2026.

Esta solicitud se fundamenta de manera objetiva en el desarrollo cronológico de los acontecimientos logísticos y las disposiciones técnicas emanadas durante la ejecución, bajo las siguientes consideraciones:

I. DESARROLLO OPERATIVO Y ADHESIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE DESPACHO (CRONOLOGÍA DE LA PRIMERA ENTREGA)

1. **Disposición de Priorización Administrativa:** Con el propósito de mitigar la urgencia de abastecimiento manifestada internamente por la Unidad respecto a la **Brigada 15**, la supervisión del contrato determinó e instruyó la segregación del primer bloque de elementos, ordenando el alistamiento exclusivo y prioritario de los ítems adscritos a dicha sección.
2. **Contingencias Externas en el Itinerario Obligatorio:** El retraso en el ingreso material de estos bienes al Almacén de Intendencia del BASPC15 obedece de forma exclusiva a novedades críticas de fuerza mayor e imprevisión (condiciones climáticas adversas y bloqueos de terceros en el corredor vial nacional hacia Quibdó) que afectaron directamente la ruta asignada para la entrega del material.
3. **Delimitación de Responsabilidad Operativa:** Dado que el contratista satisfizo de forma exacta las instrucciones de entrega, empaque y disposición en las fechas coordinadas, la parálisis del tránsito constituye un hecho externo de un tercero. No obstante, al haberse ejecutado la operación bajo la estrategia de enrutamiento técnico sugerida por la administración para resolver la premura de la Brigada 15, la imposibilidad de recibir los bienes en el tiempo previsto no resulta imputable a la actividad logística ordinaria de HOLDING CS SAS, pues se acataron en su totalidad los apremios institucionales vigentes.

II. PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y RESTRICCIONES TÉCNICAS DEL SEGUNDO PLAN DE INVERSIÓN

Scanned with CamScanner

1. **Naturaleza Condicionada del Borrador Inicial (16 de junio de 2026):** El 16 de junio de 2026 se recibió un proyecto preliminar de Plan de Inversiones por parte de la supervisión que se encontraba en el momento, en el cual se especificó formalmente la siguiente restricción contractual:

"Es importante precisar que el documento adjunto corresponde a una versión de trabajo sujeta a revisión, ajustes y aprobación por parte de la entidad, razón por la cual las actuaciones que se adelanten deberán considerar esta circunstancia y mantenerse dentro del marco de la planeación preliminar."

2. **Imposibilidad de Anticipación por Variabilidad de Ítems:** Conforme al ordenamiento legal y los precedentes del Honorable Consejo de Estado, el **Principio de Planeación** prohíbe constreñir al contratista a ejecutar compras de materias primas o adelantar líneas de producción sobre supuestos o documentos mutables. Debido a que la entidad advirtió que la segunda entrega sufriría variaciones sustanciales en cantidades y referencias, cualquier adquisición anticipada de inventario habría vulnerado la eficiencia fiscal, ante el riesgo técnico de procesar elementos que finalmente fuesen modificados o descartados por la administración.
3. **Notificación del Plan Definitivo (6 de julio de 2026):** El Plan de Inversión vinculante y definitivo para el segundo bloque de elementos fue formalizado y notificado a nuestra empresa el pasado **6 de julio de 2026**, fecha en la cual se configuró la certeza jurídica requerida para iniciar el desdoblamiento de nuestra cadena de suministro.
4. **Incompatibilidad de Tiempos Industriales frente a las Fechas Requeridas:** La supervisión estableció que la ventana física para efectuar la segunda entrega debe consolidarse entre el **24 y el 27 de julio de 2026**. Técnico-industrialmente, el lapso de 18 días calendario transcurrido desde la orden en firme (6 de julio) es insuficiente para agotar las etapas de fabricación de los compuestos químicos, el envasado especializado, los controles de calidad en laboratorio, el rotulado bajo el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) exigido en el contrato, y el posterior flete hacia el Cantón Militar El Caraño.

III. MARCO NORMATIVO COLOMBIANO

- **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993:** Faculta a las partes contratantes a suscribir modificaciones y prórrogas en los plazos de ejecución cuando existan circunstancias justificadas que impidan el cumplimiento en los términos previstos, asegurando la continuidad del servicio público.
- **Principio de Planeación y Economía Contractual:** Exige que la producción de bienes se ajuste con exactitud a los requerimientos definitivos de la entidad, impidiendo la configuración de sobrecostos o entregas defectuosas por falta de certidumbre administrativa.
- **Teoría de la Imprevisión (Artículo 868 del Código de Comercio):** Aplica ante la ocurrencia de alteraciones extraordinarias y ajenas al control de los contratistas (como el estado crítico y la fuerza mayor en la vía hacia el departamento del Chocó), facultando la flexibilización de los plazos para mantener la equidad contractual.

IV. SOLICITUD CONCRETA DE PRÓRROGA

Con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de las fichas técnicas, asegurar el correcto abastecimiento del Batallón y dar continuidad armónica a las decisiones operativas de priorización adoptadas en conjunto con la supervisión, solicitamos al señor Ordenador del Gasto de la manera más atenta:

Scanned with CamScanner

- **Conceder una prórroga de un (1) mes** en el plazo de ejecución derivado de la Aceptación de Oferta N° 012 de 2026, extendiendo la vigencia contractual hasta el **3 de septiembre de 2026** (o el término equivalente que la administración determine necesario).

Esta ampliación permitirá de manera técnica:

1. Normalizar y formalizar el ingreso a los inventarios de la unidad de los bienes prioritarios de la Brigada 15, una vez se estabilice el flujo vehicular en el corredor nacional.
2. Agotar el ciclo completo de producción, empaque, certificación y transporte de los elementos estipulados de manera definitiva en el segundo pedido enviado el 6 de julio.

Como contratistas, reiteramos nuestro absoluto compromiso con el glorioso Ejército Nacional de Colombia y manifestamos nuestra total disposición para suscribir el documento modificatorio (Adicional de Prórroga) y proceder con la respectiva ampliación de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento, según lo exige la ley. Agradeciendo su atención, comprensión y trámite legal a la presente solicitud.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SANTAMARIA RODRIGUEZ
C.C. 79.648.183
REPRESENTANTE LEGAL: HOLDING CS S.A.S
NIT: 901.957.272-2
TEL: 320 241 5595
CARRERA 73B N. 7B-86

Scanned with CamScanner